



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	DANNYS ENRIQUE HERNANDEZ TORRES
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00254-00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

BANCO DE BOGOTÁ S.A. en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **DANNYS ENRIQUE HERNANDEZ TORRES**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 16 de abril de 2021.

DANNYS ENRIQUE HERNANDEZ TORRES, se notificó de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, artículo 8 y Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, y cuyo resultado de entrega fue positivo. No obstante lo anterior, durante el término de traslado, no propuso excepciones.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$3.540.877,00 equivalentes al 7.5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **DANNYS ENRIQUE HERNANDEZ TORRES**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 16 de abril de 2021.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$3.540.877,00 equivalentes al 7.5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f84e3b7d017eee9fee5dc08906ef0c39ba6bee649fe31b723dd945eeb4b7bc13

Documento generado en 11/08/2021 11:07:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>